



Manuel Márquez Dorsch

Consejero Delegado

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 22 de Mayo de 2008

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 26 de julio, del Mercado de Valores se pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente Hecho Relevante:

En fecha 6 de junio de 2007 AMPER, S. A. informó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la desestimación por los tribunales españoles (Auto de 1 de junio de 2007 dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Colmenar Viejo, Madrid) de la petición de reconocimiento y ejecución en España (*exequátur*) formulada por la compañía colombiana Cable Andino, S. A. contra AMPER, S. A. en relación con la sentencia dictada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá (Colombia) de 10 de febrero de 2005 en el procedimiento ejecutivo núm. 939/03. A día de hoy se encuentra pendiente de resolución por la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Madrid el recurso de apelación intentado por Cable Andino, S. A. contra el Auto de 1 de junio de 2007. (El alcance de la reclamación judicial se ha detallado en las numerosas comunicaciones hechas públicas por AMPER, S. A.)

En el marco del mismo procedimiento ha sido notificado a AMPER, S. A. el Auto de 23 de abril de 2008 dictado por el tribunal colombiano, en virtud del cual se desestima el recurso de reposición interpuesto por AMPER S. A. contra el embargo cautelar de activos de AMPER, S. A. en Chile y Brasil. AMPER, S. A. ha promovido recurso de apelación contra dicho Auto ante el órgano jurisdiccional superior jerárquico en Colombia.

En opinión de los asesores legales de AMPER, S. A. en Colombia, las nuevas medidas cautelares acordadas por el Juzgado 26 de Bogotá son también improcedentes y no deberían ser ejecutadas habida cuenta, entre otros motivos, que ni Brasil ni Chile tienen siquiera suscrita la Convención Interamericana sobre



Cumplimiento de Medidas Cautelares (adoptada por Colombia con base en lo dispuesto en la Ley 42 de 1986) que ha sido invocada por el tribunal colombiano para intentar fundamentar su decisión cautelar.

Atentamente.

Fdo.- Manuel Márquez Dorsch
Consejero Delegado